



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 383
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-Lesividad
DEMANDANTE	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP
DEMANDADO	ANGELA DEL SOCORRO ROJAS ZAPATA
RADICADO	05001 33 33 017 2020-00287 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en los artículos 138 y 97 ibídem, en contra de la señora ANGELA DEL SOCORRO ROJAS ZAPATA, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la particular demandada y a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6, así como en el 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de la demanda y la interviniente.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a la persona natural demandada.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

4. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuraduría General de la Nación, representada por la agente del ministerio delegada ante este juzgado.

5. Personería. Se reconoce personería al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, portador de la Tarjeta Profesional No 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en su calidad de representante legal de la empresa Somos Soluciones Juridicas SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el expediente digital.

6. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	javalencia@ugpp.gov.co y somossolucionesj@gmail.com
Demandada	arenas.abogado@yahoo.com.co
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

MFZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADOS JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 40 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 10 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria</p>
